

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado el 26 de junio de 2018, singularizado con el EXT-BOL-18-016585, el Doctor ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.162.879 y Tarjeta Profesional No. 120.422 del C. S. de la J., en su condición de apoderado del señor ALFREDO DE AVILA TUIRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.045.880 de San Antero-Córdoba, solicitó en su calidad aducida de compañero permanente la sustitución de la pensión que en vida disfrutara la fallecida pensionada, Sra. LORENZA PAJARO DE ARCO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.780.870 de Cartagena.

Que la pensionada, Sra. LORENZA PAJARO DE ARCO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.780.870 falleció el día 3 de Mayo de 2018, según consta en el Registro Civil de defunción indicativo serial N° 09548308 expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Que el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir del fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, por lo que deberá dársele aplicación a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley 100 de 1993 que señala que personas son sujeto de la aplicación de la norma.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose entre otros, en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite:

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte*".

Que se aportaron los siguientes documentos para su verificación por EUFEMIA ACOSTA RAMOS:

- Escrito de solicitud de sustitución pensional.
- Poder para actuar.
- Declaración extrajuicio rendida por el solicitante, Sr. ALFREDO DE AVILA TUIRAN.
- Registro civil de defunción.
- Copia de la cédula de la fallecida pensionada, Sra. LORENZA PAJARO DE ARCO.
- Copia de la cédula del solicitante, Sr. ALFREDO DE AVILA TUIRAN.
- Copia de resoluciones correspondientes a la liquidación definitiva de prestaciones sociales de la pensionada y a su reconocimiento pensional por parte del INSTITUTO DEL Seguro Social.

Que el día 23 de enero de 2019, mediante escrito que responde al radicado EXT-BOL-19-002941, el apoderado del Sr. AVILA TUIRAN, presentó declaraciones extra proceso de los señores JAIME RUIZ FERRER y DENIS PAJARO RAMOS, así como copia de historia médica del solicitante.

Que el día 18 de Febrero de 2019 los señores LESLIE ISABEL PEREZ PAJARO, RICARDO PEERZ PAJARO Y MARIA CISTINA PEREZ PAJARO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 45.489.018, 73.165.494 y 45.686.271 respectivamente, hijos de la fallecida pensionada, radicaron un escrito singularizado con el radicado EXT-BOL-19-007631 en el que manifiestan que el solicitante, Sr. ALFREDO DE AVILA TUIRAN, había dejado de convivir con la fallecida, Sra. LORENZA PAJARO DE ARCO, 10 años antes de la fecha de su defunción.

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del Señor ALFREDO DE AVILA TUIRAN"

Que el informe del Estudio Social presentado por la funcionaria de esta dependencia, Karen Arnedo, arrojó como resultado que la dirección de residencia de la pensionada no coincidía con la del solicitante que manifiesta haber sido su compañero permanente por más de 30 años y vivir bajo el mismo techo; de igual forma se deja constancia de que al ser indagado el Sr. ALFREDO DE AVILA PAJARO, hijo del solicitante y quien le acompañaba durante la visita domiciliaria en la que se realizaba el estudio social en mención, sobre los nombres, teléfonos y direcciones de sus hermanos, este manifestó no tenerlos.

Que en franco análisis de la situación planteada es evidente que existen claros cuestionamientos a la convivencia mínima anterior a la muerte de que habla el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993. Ya que, al decir de 3 de los hijos de la fallecida pensionada, la manifestación de convivencia hecha por el solicitante es falsa, toda vez que la señora LORENZA PAJARO DE ARCO, había dejado de convivir con el solicitante 10 años antes de su fallecimiento. Lo que da al trasto con la exigencia legal señalada.

Que en consecuencia, se negará el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada por encontrar que no se cumplen los requisitos legales planteados en la normatividad vigente, entendiéndose por tal lo estipulado en el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la sustitución de la pensión que en vida disfrutara la Señora LORENZA PAJARO DE ARCO, solicitada por el señor ALFREDO DE AVILA TUIRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.045.880 de San Antero-Córdoba, por encontrar que no se encuentra probada la convivencia mínima anterior a la muerte de que habla el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica al Doctor ALFREDO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.162.879 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 120.422 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

05 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017